



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0669-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de agosto de 2022

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 002057, se anexa Escrito S/N, ambos de fecha 28 de enero de 2021, sobre cumplimiento de laudo arbitral de derecho (Arbitraje Ad Hoc), de fecha 22/12/2017) – Proceso Arbitral Ad Hoc 2016: CONSORCIO R&D, contra la Municipalidad Provincial de Piura, sobre controversia en el “Contrato de Ejecución de Obra”; REHABILITACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN EL AAHH. VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA”, solicitado por el Sr. SANTIAGO ISMAEL DUARTE CASTRO – Representante de CONSORCIO R&D (Integrado por R&D Edificaciones EIRL y A&J Inversiones SAC); Informe N° 476-2021-PPM/MPP, de fecha 17 de diciembre de 2021, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Memorando N° 177-2022-OI/MPP, de fecha 20 de mayo de 2022, emitido por la Oficina de Infraestructura; Informe N° 72-2022-DLO-OI/MPP, de fecha 25 de mayo de 2022, sobre **CONCILIACIÓN CONTABLE DE LOS GASTOS COMPLEMENTARIOS INCURRIDOS EN LA OBRA: REHABILITACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN EL AAHH. VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA**, emitido por la División de Liquidación de Obras; Informe N° 111-2022-MDRV-UIC-OC/MPP, de fecha 30 de mayo de 2022, emitido por la Unidad de Integración Contable; Informe N° 77-2022-DLO-OI/MPP, de fecha 01 de junio de 2022, sobre **LIQUIDACION DE GASTOS COMPLEMENTARIOS DE OBRA**, emitido por la División de Liquidación de Obras; Informe N° 361-2022-GTYT/MPP, de fecha 03 de junio de 2022, emitido por la Gerencia Territorial y de Transporte; Informe N° 999-2022-GAJ/MPP, de fecha 18 de julio de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 745-2022-OSG/MPP, 20 de julio de 2022, emitido por la Oficina de Secretaria General; Memorando N° 182-2022-GAJ/MPP, de fecha 27 de julio de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 798-2022-OSG/MPP, de fecha 03 de agosto de 2022, emitido por la Oficina de Secretaria General; Informe N° 434-2022-PPM/MPP, de fecha 04 de agosto de 2022, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, establece que: *“Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral”*;

Que, el Decreto Legislativo N° 1071 – Decreto Legislativo, que norma el ARBITRAJE, en relación a las ATRIBUCIONES ARBITRALES, señala:

*“(…) Artículo 3°.- Principios y derechos de la función arbitral*

*Inciso 3). El tribunal arbitral tiene plenas atribuciones para iniciar y continuar con el trámite de las actuaciones arbitrales, decidir acerca de su propia competencia y dictar el laudo;*

*Artículo 59°.- Efectos del laudo.*

- 1. Todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes;*
- 2. El laudo produce efectos de cosa juzgada;*
- 3. Si la parte obligada no cumple con lo ordenado por el laudo, en la forma y en los plazos establecidos, o en su defecto, dentro de los quince (15) días de notificada con el laudo o con las rectificaciones, interpretaciones, integraciones*



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0669-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de agosto de 2022

y exclusiones del laudo, cuando corresponda; la parte interesada podrá pedir la ejecución del laudo a la autoridad judicial competente, salvo que resulte aplicable el artículo 67°;

Artículo 62°.- Recurso de anulación.

1. *Contra el laudo sólo podrá interponerse recurso de anulación.*

*Este recurso constituye la única vía de impugnación del laudo y tiene por objeto la revisión de su validez por las causales taxativamente establecidas en el artículo 63°;*

2. *El recurso se resuelve declarando la validez o la nulidad del laudo.*

*Está prohibido bajo responsabilidad, pronunciarse sobre el fondo de la controversia o sobre el contenido de la decisión o calificar los criterios, motivaciones o interpretaciones expuestas por el tribunal arbitral;*

Artículo 63°.- Causales de anulación.

1. *El laudo sólo podrá ser anulado cuando la parte que solicita la anulación alegue y pruebe:*

a. *Que el convenio arbitral es inexistente, nulo, anulable, inválido o ineficaz;*

b. *Que una de las partes no ha sido debidamente notificada del nombramiento de un árbitro o de las actuaciones arbitrales, o no ha podido por cualquier otra razón, hacer valer sus derechos;*

c. *Que la composición del tribunal arbitral o las actuaciones arbitrales no se han ajustado al acuerdo entre las partes o al reglamento arbitral aplicable, salvo que dicho acuerdo o disposición estuvieran en conflicto con una disposición de este Decreto Legislativo de la que las partes no pudieran apartarse, o en defecto de dicho acuerdo o reglamento, que no se han ajustado a lo establecido en este Decreto Legislativo;*

d. *Que el tribunal arbitral ha resuelto sobre materias no sometidas a su decisión;*

e. *Que el tribunal arbitral ha resuelto sobre materias que, de acuerdo a ley, son manifiestamente no susceptibles de arbitraje, tratándose de un arbitraje nacional;*

f. *Que según las leyes de la República, el objeto de la controversia no es susceptible de arbitraje o el laudo es contrario al orden público internacional, tratándose de un arbitraje internacional;*

g. *Que la controversia ha sido decidida fuera del plazo pactado por las partes, previsto en el Dirección de Arbitraje Administrativo del OSCE 15 reglamento arbitral aplicable o establecido por el tribunal arbitral”;*

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas” (El subrayado y énfasis es nuestro);

Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece “(...) que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 0669-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de agosto de 2022

competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 6° de la norma sub examine, señala, “El Alcalde es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y representante legal de la Municipalidad y como tal le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr el objeto, eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la Administración Municipal”; asimismo, el numeral 6 del artículo 20° de la norma antes citada, señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de “Dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”; concordante con lo establecido en el artículo 43° de la referida Ley, que señala, que, “las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”;

Que, mediante Expediente de Registro N° 002057, se anexa Escrito S/N, ambos de fecha 28 de enero de 2021, el Sr. SANTIAGO ISMAEL DUARTE CASTRO, Representante del CONSORCIO R&D (Integrado por R&D Edificaciones EIRL y A&J Inversiones SAC), solicitó a este Provincial, la ejecución del Laudo Arbitral de Derecho y se realice el pago del monto dispuesto en el Laudo Arbitral N° 1420-2016, de fecha 21 de septiembre de 2017, esto es, la suma de S/224,219.32 Soles, señalando que a su vez, se le deben sumar los intereses legales, mismos que a presente fecha suman S/6,539.93 Soles, arrojando una cuantía total de S/230,769.15 Soles. Anexando para tal efecto copia simple de Arbitraje AD HOC, ÁRBITRO ÚNICO – ERIK YVAN DULANTO SANTA CRUZ; SECRETARIA ARBITRAL – RENÁN EDGARDO CHERRE MORALES, de fecha 21 de diciembre de 2017, seguido entre CONSORCIO R&D (Demandante) y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA (demandado) y ;

Que, ante lo expuesto, la Procuraduría Pública Municipal, mediante Informe N° 476-2021-PPM/MPP, de fecha 17 de diciembre de 2021, indicó a la Gerencia Municipal: al respecto, es preciso informar que obra en este Despacho, un expediente arbitral seguido por el antes citado contratista, en el cual con fecha 29 de diciembre de 2017, se notificó a esta Procuraduría Municipal, el Laudo Arbitral de Derecho, expedido por el árbitro único Erick Yvan Dulanto Santa Cruz, con fecha 21 de diciembre de 2017; en el cual se laudó conforme a lo siguiente:

“(…) **PRIMERO:** Declarar **FUNDADO** la Primera Pretensión Principal de la Demanda, por los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente laudo, disponiéndose que queda consentida la Liquidación de Contrato de Obra presentada por CONSORCIO en fecha 26 de febrero de 2016, y el pago del saldo que debe realizar la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA a favor del CONSORCIO R&D, por el monto de DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA CON 32/100 SOLES (S/ 211,740.32);

- **SEGUNDO:** Declarar **INFUNDADOS** la Primera Pretensión Principal y la Pretensión Accesorio a la Primera Pretensión Principal de la Reconvención, de acuerdo con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente laudo;

- **TERCERO:** Declarar **FUNDADA EN PARTE** la Segunda Pretensión Principal de la Demanda, disponiéndose el pago de intereses legales computados a partir del día 12 de mayo de 2016, fecha en la que se vence los quince (15) días calendario posteriores al consentimiento de la Liquidación del Contrato de Obra,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 0669-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de agosto de 2022

e **INFUNDADA EN PARTE** en el extremo que el **CONSORCIO R&D** pretende la fecha del 27 de abril de 2016, para el inicio del cómputo de los intereses legales, y el monto pretendido, de acuerdo a los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente laudo;

**CUARTO:** Declarar **FUNDADA EN PARTE** la Tercera Pretensión Principal de la Demanda, en el extremo de disponer que los costos arbitrales por honorarios arbitrales sean asumidos en su totalidad por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**, debiendo reintegrar al **CONSORCIO R&D**, las sumas de **OCHO MIL DOSCIENTOS CON SOLES (S/ 8,200.00)** por honorarios del Árbitro Único, y el monto de **CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES (S/4,279.00)**, por honorarios del Secretario Arbitral, e **INFUNDADO EN PARTE** respecto del pago de los gastos administrativos, por las consideraciones y argumentos expuestos en la parte considerativa del presente laudo;

**QUINTO:** Declarar **INFUNDADOS** la Cuarta Pretensión Principal de la Demanda y Segunda Pretensión Principal de la Reconvención, por las consideraciones expresadas en la parte considerativa del presente laudo;

**SEXTO:** Declarar **INFUNDADA** la Quinta Pretensión Principal de la Demanda, por las consideraciones expresadas en [a parte considerativa del presente laudo.

**SÉPTIMO:** **DISPONER** que la Secretaría Arbitral cumpla con notificar el presente Laudo Arbitral a las partes, de conformidad con el Acta de Instalación del Árbitro Único, y **AUTORIZAR** a la Secretaría Arbitral, en caso de ser necesario, la transcripción del texto aprobado del presente Laudo Arbitral en las respectivas Cédulas de Notificación, siendo para ello suficiente la aprobación física de un ejemplar original del presente Laudo Arbitral con la firma del Árbitro Único, et cual obrará en el expediente arbitral, de conformidad con lo artículo 55° del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje;

**OCTAVO:** **PROCEDA** el Árbitro Único a publicar el presente Laudo en el SEACE. En cumplimiento de la Directiva N° 007-2012-OSCE/CD y sus modificatorias, dentro del plazo legal establecido, según corresponda. En caso exista limitaciones tecnológicas u otras para la publicación del presente Laudo en el SEACE, a simple requerimiento del Árbitro Único, vía correo electrónico, la secretaria Arbitral deberá notificar el presente Laudo at OSCE, a fin de que el Director del SEACE cumpla con publicar el presente laudo en el SEACE, bajo responsabilidad;

**NOVENO:** **ENCARGAR** a la Secretaría Arbitral la custodia del expediente arbitral por el plazo legal establecido en las normas vigentes, bajo responsabilidad, así como cumplir con sus obligaciones, de acuerdo con la normatividad vigente.

**DÉCIMO:** **DISPONER** que el presente laudo es inapelable y tiene carácter vinculante para las partes. En consecuencia, firmado, notifíquese para su cumplimiento del Árbitro Único”;

Que, asimismo la Procuraduría Pública Municipal, agrega en su escrito, “que, tal como se advierte de la parte resolutive transcrita, se tiene que en efecto se trata de un laudo con pretensiones favorables para contratista **CONSORCIO R&D**, siendo que el Tribunal Arbitral, comparó su pretensión sobre pago de saldo de Liquidación de Contrato, correspondiente al monto de S/211,740.32 Soles; así como el reintegro por honorarios y costos arbitrales, en la



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 0669-2022-A/MPP**

San Miguel de Piura, 03 de agosto de 2022

*suma de S/.12,479.00 Soles; finalmente debiéndosele cancelar intereses legales, computados a partir del 12 de mayo de 2016, los cuales deberán ser calculados conforme a ley y las normas especiales. Conforme a ello, es que informamos que, no obra en los actuados del expediente arbitral, que nuestra representada haya cumplido con el Laudo Arbitral antes citado, el mismo que a la fecha ha quedado consentido, lo que se comunica a fin de que se tomen las medidas correspondientes a efectos de cumplir con el mandato emitido”;*

Que, mediante Carta N° 038-2022-LTM-MPP, de fecha 17 de mayo de 2022, la Sra. Eco. Mila Troncos Merino, textualmente indicó a la Oficina de Infraestructura: “(...) *Que, habiéndose generado un laudo arbitral a la Obra, CUI N° 2134062 – REHABILITACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN EL A.H. VÍCTOR RAUL HAYA DE LA TORRES, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, el cual se ha registrado dicho laudo en el Banco de Inversiones, así mismo se ha actualizado en monto de la inversión, de acuerdo a la información de la liquidación de obra N° 404-2016-A/MPP, de fecha 26 de abril de 2016, sin embargo se tiene que incluir en la Programación Multianual de inversiones debiéndose programar el saldo por laudo y lo que haya pendiente por pagar, pero al no contar con la resolución de gastos complementarios realizados a la obra el monto de la inversión difiere de lo devengado acumulado. Se solicita se realice la liquidación de los gastos complementarios o se genere una liquidación total para tener un monto real que coincida con lo devengado acumulado según como se puede ver en la imagen siguiente:*

INFORMACIÓN FINANCIERA (S/.)	
<i>COSTO INVERSIÓN TOTAL (a)</i>	1,433,057.66
<i>DEVENGADO ACUMULADO AL 2022 (b)</i>	1,289,632.20
<i>AVANCE FINANCIERO ACUMULADO (b/a)</i>	90%
<i>SALDO POR EJECUTAR (a-b)</i>	143,425.46
<i>FECHA DEL PRIMER DEVENGADO</i>	JUL-2011

Que, en este contexto la Oficina de Infraestructura, a través del Memorando N° 177-2022-OI/MPP, de fecha 20 de mayo de 2022, dispuso a la División de Liquidación de Obras, emitir el acto administrativo que corresponda en el término de la distancia referida a la liquidación la cual deberá incluir todos los pagos que indica o consigna el LAUDO ARBITRAL de fecha 21 de diciembre de 2017;

Que, la División de Liquidación de Obras, con Informe N° 72-2022-DLO-OI/MPP, de fecha 25 de mayo de 2022, remitió lo actuado a la Oficina de Contabilidad, SOLICITANDO **CONTABILIZACIÓN CONTABLE DE GASTOS COMPLEMENTARIOS** incurridos en la Obra: REHABILITACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN EL AAHH., VÍCTOR RAUL HAYA DE LA TORRE, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA, cuyos gastos complementarios, incurridos durante la ejecución de la obra, determina un Costo Total por el importe de S/.53,612.20 Soles, incluido IGV;

Que, la Unidad de Integración Contable, mediante Informe N° 111-2022-MDRV-UIC-OC/MPP, de fecha 30 de mayo de 2022, remitió a la Oficina de Contabilidad, reportes de pagos de los Gastos Complementarios incurridos en la Obra: REHABILITACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN EL AAHH., VÍCTOR RAUL HAYA DE LA TORRE, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA, para lo cual se remite la información que se detallará a continuación, respecto a lo pagado que obra en los Sistemas SIAF y SIGANET, correspondiente a los años 2012, 2013 y 2014, importe ascendente a S/.57,081.20 (Cincuenta y Siete Mil Ochenta y Uno con 20/100 Soles);



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0669-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de agosto de 2022

Que, ante lo informado la División de Liquidación de Obras, con Informe N° 77-2022-01/OI/MPP, de fecha 01 de junio de 2022, remitió a la Gerencia Territorial y de Transporte, el proyecto de Resolución de Alcaldía de la LIQUIDACIÓN DE GASTOS COMPLEMENTARIOS de la Obra: REHABILITACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN EL AAHH., VÍCTOR RAUL HAYA DE LA TORRE, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA, dando CONFORMIDAD a dicha liquidación, asimismo, indicó que se ha cumplido con implementar las observaciones planteadas por la Unidad de Integración Contable, quedando como gastos cargados en la ejecución de la obra, los siguientes:

### GASTOS POR SUPERVISIÓN - SEGÚN SIGA - NET

C/P	RUBRO	SIAF	FECHA	PROVEEDOR	DETALLE	CLASIFICADO	MONTO
009129	18	0000003294	16/07/2014	Bernal Fuentes Elizabeth Brenda	Coordinador Técnico de la obra	2.6.8.1.4.3	S/ 3,500.00
007321	18	0000002991	04/06/2014	Morales Rueda Richard Rolando	Supervisión del proyecto	2.6.8.1.4.3	S/ 1,279.20
	18	0000002991	04/06/2014	Banco de la Nación	Detracción (Supervisión del proyecto)	2.6.8.1.4.3	S/ 174.00
	18	0000002206	06/05/2014	Banco de la Nación	Detracción (Supervisión del proyecto)	2.6.8.1.4.3	S/ 833.00
005740	18	0000002206	06/05/2014	Morales Rueda Richard Rolando	Supervisión del proyecto	2.6.8.1.4.3	S/ 6,105.40
004330	18	0000001654	04/04/2014	Morales Rueda Richard Rolando	Supervisión del proyecto	2.6.8.1.4.3	S/ 2,945.60
003694	18	0000001308	24/03/2014	Municipalidad Provincial de Piura	Retención de Garantía (Supervisión del proyecto)	2.6.8.1.4.3	S/ 1,400.00
003693	18	0000001308	24/03/2014	Banco de la Nación	Detracción (Supervisión del proyecto)	2.6.8.1.4.3	S/ 840.00
003692	18	0000001308	24/03/2014	Morales Rueda Richard Rolando	Supervisión del proyecto	2.6.8.1.4.3	S/ 4,760.00
000998	07	0000009611	27/01/2014	Municipalidad Provincial de Piura	Retención de Garantía (Supervisión del proyecto)	2.6.8.1.4.3	S/ 1,400.00
	07	0000009611	27/01/2014	Morales Rueda Richard Rolando	Supervisión del proyecto	2.6.8.1.4.3	S/ 4,095.00
	07	0000009611	27/01/2014	Banco de la Nación	Detracción (Supervisión del proyecto)	2.6.8.1.4.3	S/ 749.00
<b>TOTAL</b>							<b>S/ 28,081.20</b>

### GASTOS POR EXPEDIENTE TECNICO - SEGÚN SIGA - NET

C/P	RUBRO	SIAF	FECHA	PROVEEDOR	DETALLE	CLASIFICADO	MONTO
014871	07	0000005880	15/10/2013	SUNAT	Retención de 4ta Categoría (Expediente Técnico)	2.6.8.1.3.1	S/ 375.00
014693	07	0000006934	11/10/2013	Reategui Guarniz Cesar Augusto	Expediente Técnico	2.6.8.1.3.1	S/ 2,500.00
012024	07	0000005880	02/09/2013	Deza Rodriguez Cesar Guillermo	Expediente Técnico	2.6.8.1.3.1	S/ 3,375.00
002781	07	0000003764	11/07/2012	SUNAT	Retención de 4ta Categoría (Expediente	2.6.8.1.3.1	S/ 400.00



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 0669-2022-A/MPP**

San Miguel de Piura, 03 de agosto de 2022

					Técnico)		
007629	07	0000003764	12/06/2012	Municipalidad Provincial de Piura	Retención por Penalidad (Expediente Técnico)	2.6.8.1.3.1	S/ 400.00
007480	07	0000003764	08/06/2012	Suarez Elias Orlando Valeriano	Expediente Técnico	2.6.8.1.3.1	S/ 3,200.00
005996	07	0000001775	10/05/2012	SUNAT	Retención de 4ta Categoría (Expediente Técnico)	2.6.8.1.3.1	S/ 250.00
		0000001749	09/05/2012	SUNAT	Retención de 4ta Categoría (Expediente Técnico)	2.6.8.1.3.1	S/ 350.00
		0000001761	09/05/2012	SUNAT	Retención de 4ta Categoría (Expediente Técnico)	2.6.8.1.3.1	S/ 275.00
004566	07	0000001553	11/04/2012	SUNAT	Retención de 4ta Categoría (Expediente Técnico)	2.6.8.1.3.1	S/ 500.00
004398	07	0000001775	04/04/2012	Reategui Guamiz Cesar Augusto	Expediente Técnico	2.6.8.1.3.1	S/ 1,750.00
004399	07	0000001775	04/04/2012	Municipalidad Provincial de Piura	Retención por Penalidad (Expediente Técnico)	2.6.8.1.3.1	S/ 500.00
004096	07	0000001865	02/04/2012	Garcia Trujillo Javier Eduardo	Expediente Técnico	2.6.8.1.3.1	S/ 2,500.00
004116	07	0000001749	02/04/2012	Umeres Riveros Walter	Expediente Técnico	2.6.8.1.3.1	S/ 2,800.00
004117	07	0000001749	02/04/2012	Municipalidad Provincial de Piura	Retención por Penalidad (Expediente Técnico)	2.6.8.1.3.1	S/ 350.00
004118	07	0000001761	02/04/2012	Sosa Sanchez Pool Harry	Expediente Técnico	2.6.8.1.3.1	S/ 2,175.00
004119	07	0000001761	02/04/2012	Municipalidad Provincial de Piura	Retención por Penalidad (Expediente Técnico)	2.6.8.1.3.1	S/ 300.00
004120	07	0000001553	22/03/2012	Rumiche Tavera Cesar Christian	Expediente Técnico	2.6.8.1.3.1	S/ 4,500.00
004121	07	0000001485	19/03/2012	Garcia Trujillo Javier Eduardo	Expediente Técnico	2.6.8.1.3.1	S/ 2,500.00
<b>TOTAL</b>							<b>S/ 29,000.00</b>

**RESUMEN GASTOS COMPLEMENTARIOS**

**GASTOS POR SUPERVISIÓN**  
**GASTOS POR EXPEDIENTE TÉCNICO**  
**TOTAL**

**S/ 28,081.20**  
**29,000.00**  
**S/ 57,081.20;**

**CLASIFICADOR**

**2.6.8.1.4.3.**  
**2.6.8.1.3.1.**

Que, la Gerencia Territorial y de Transporte, mediante Informe N° 361-2022-GTYT/MPP, de fecha 03 de junio de 2022, remitió lo actuado a la Gerencia Municipal, para continuación de trámite, *relacionado a la aprobación y liquidación de gastos complementarios de la Obra: REHABILITACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN EL AAHH., VÍCTOR RAUL HAYA DE LA TORRE, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA,*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 0669-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de agosto de 2022

ratificando lo expresado por la División de Liquidación de Obras y de ser necesario deberá contar con la opinión legal correspondiente;

Que, en este contexto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 999-2022-GAJ/MPP, de fecha 18 de julio de 2022, indicó a la Gerencia Municipal, "que estando a lo indicado en los párrafos precedentes y considerando lo establecido en el artículo 183° del D.S. N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, no existe controversia jurídica que requiera ser dilucidada por esta Gerencia; por lo tanto, se remite el presente, para que se dé continuidad del trámite solicitado, la emisión de la Resolución de Alcaldía, en donde se apruebe los gastos complementarios por el monto de S/ 57,081.20 (Cincuenta y Siete Mil Ochenta y Uno con 20/100 Soles), de la unidad orgánica solicitante";

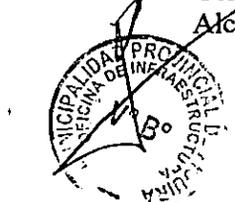
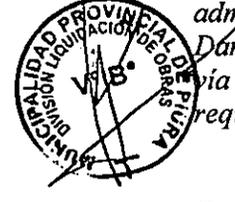
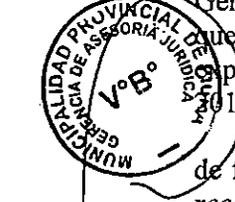
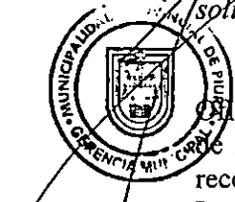
Que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Procuraduría Pública Municipal; la Oficina de Secretaría General, mediante Informe N° 745-2022-OSG/MPP, de fecha 20 de julio de 2022, remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que precise si lo recomendado por la Oficina de Infraestructura (Memorando N° 177-2022-OI/MPP), y la Procuraduría Pública Municipal, se va a incluir en el acto resolutorio a emitir o no, esto en mérito a que no lo precisa claramente en su recomendación;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Memorando N° 182-2022-GAJ/MPP, de fecha 27 de julio de 2022, rectificó lo concluyente en su Informe N° 999-2022-GAJ/MPP, de fecha 18 de julio de 2022, indicando: "que el presente expediente debió ser derivado de forma separada, es decir, uno por los gastos complementarios y otro por el cumplimiento de Laudo Arbitral. Entonces, **PRIMERO SE DEBE EMITIR LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA APROBANDO LOS GASTOS COMPLEMENTARIOS PARA PODER COMPLEMENTAR EL TRÁMITE CONTABLE Y POSTERIORMENTE UNA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA EN DONDE SE CUMPLE EL LAUDO ARBITRAL, EL CUAL CONTEMPLARÍA TODOS LOS GASTOS DEL PROCESO**";

Que, en atención a lo expuesto, la Oficina de Secretaría General, mediante Informe N° 798-2022-OSG/MPP, de fecha 03 de agosto de 2022, tomando en cuenta lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, remitió lo actuado a la Procuraduría Pública Municipal, a fin de que precise las pautas a seguir en relación al cumplimiento de Laudo Arbitral de Derecho, pedido por el árbitro único Erick Yvan Dulanto Santa Cruz, con fecha 21 de diciembre de 2017;

Que, la Procuraduría Pública Municipal, a través del Informe N° 434-2022-PPM/MPP, de fecha 04 de agosto de 2022, indicó a la Oficina de Secretaría General, que de acuerdo a lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, correspondería la emisión de actos administrativos independientes: i) Aprobando los gastos complementarios y por otro lado, ii) Dando cumplimiento al Laudo Arbitral, siendo este el último trámite que se debe atender por la vía del presente expediente, en tanto que como se reitera, se ha iniciado en atención al requerimiento de pago del Contratista desde el año 2021";

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del Despacho de la Gerencia Municipal, de fecha 19 de julio de 2022 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6);





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 0669-2022-A/MPP**

San Miguel de Piura, 03 de agosto de 2022

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR, los Gastos Complementarios de la Obra: **REHABILITACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN EL AAHH., VÍCTOR RAUL HAYA DE LA TORRE, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA**, por el importe de S/57,081.20 (Cincuenta y Siete Mil Ochenta y Uno con 20/100 Soles), incluido IGV, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, se detalla:

**RESUMEN GASTOS COMPLEMENTARIOS**

		<b>CLASIFICADOR</b>
<b>GASTOS POR SUPERVISIÓN</b>	<b>S/ 28,081.20</b>	<b>2.6.8.1.4.3.</b>
<b>GASTOS POR EXPEDIENTE TÉCNICO</b>	<b>29,000.00</b>	<b>2.6.8.1.3.1.</b>
<b>TOTAL</b>	<b>S/ 57,081.20.</b>	

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente información constituye Formación Bruta de Capital, por haberse cargados como gastos de Inversión a la Obra.

**ARTÍCULO TERCERO.-** **PRECISAR** que en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen el D.S. 004-2019-JUS, este Despacho de Alcaldía debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcto, debiendo proceder conforme a ella; sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

**ARTÍCULO CUARTO:** **NOTIFIQUESE** a la Gerencia Municipal, a la Gerencia Territorial y de Transporte, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia Territorial y de Transporte, a la Oficina de Infraestructura, a la División de Liquidación de Obras, a la División de Obras y a la Oficina de Contabilidad, para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDÍA

Abg. Juan José Díaz Dios  
ALCALDE

